

El-excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

26634 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los récurros contencioso-administrativos, acumulados, números 302.182 y 302.184.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 302.182 y 302.184, interpuestos por don Jesús Blanco Cayón y don Eloy Salcines Gómez, representados por el Procurador don Natalio García Rivas, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo de 1972 y 30 de octubre de 1973, sobre servicio regular de transportes de viajeros por carretera contra Cuatro Vientos y Mahoño, como hijuela de otro de la misma índole entre barrio de La Verde a Santander, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos por la representación de don Jesús Blanco Cayón y de don Eloy Salcines Gómez, contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las resoluciones ministeriales de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, que adjudicó definitivamente el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuatro Vientos y Mahoño, como hijuela del V-dos mil ochocientos veintinueve de barrio La Verde-Santander, al titular de la concesión, así como la posteriormente dictada en fecha treinta de octubre del mismo año, desestimatoria de las repeticiones interpuestas contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos en todas sus partes por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

26635 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Dolores Portillo Mendicuti y otros un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zancara, en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), don destino a riego por aspersión.*

Doña Dolores Portillo Mendicuti, como usufructuaria, y don Carlos, doña Angeles y doña Pilar Girón Portillo, como nudos propietarios, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zancara, en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Portillo Mendicuti, como usufructuaria, y a don Carlos, doña Angeles y doña Pilar Girón Portillo, como nudos propietarios, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 32,4 litros por segundo continuos del río Zancara, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros por segundo, para riego por aspersión de 54 hectáreas de unas fincas de su propiedad, denominadas «Bolonía» y «Cuadro de la Zas», en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cubillo, en Madrid, marzo de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.763.991,85, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas un anejo que contemple los extremos aludidos en las consideraciones sobre reducción de la potencia del grupo elevador y nueva captación dimensionada. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha. La

puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de caudal se hará mediante la adaptación de la potencia del grupo elevador, una vez reducida la misma, a consecuencia de la reducción de la dotación unitaria, cuya adaptación lo será al caudal de concesión; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre; en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zancara, lo que comunicará al Alcalde de Villaescusa de Haro (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26636 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urbanización Torrenueva, Sociedad Anónima», para cubrir un tramo del arroyo del Bombo o del Taraje, en término municipal de Mijas (Málaga).*

«Urbanización Torrenueva, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo del Bombo o del Taraje, en término municipal de Mijas (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Urbanización Torre-nueva, S. A.», para realizar las obras de cobertura de un tramo del torrente del Bombo o del Taraje, en término municipal de Mijas (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito en Marbella, en abril de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Santamera Sánchez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000131 de 17 de abril de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.648.500,83 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de la cobertura que se autoriza se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasen a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, o que pasen a serlo, a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento.

13. Esta autorización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público del cauce que se autoriza cubrir.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obra en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas resi-

duales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine en base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26637

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Valloparada, Sociedad Anónima», dos aprovechamientos de aguas subálveas del río Tordera, en término de Tordera (Barcelona), con destino a riego y atenciones de una granja ganadera.

«Valloparada, S. A.», ha solicitado la legalización de dos aprovechamientos de aguas subálveas del río Tordera, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a riego por aspersión y atenciones de una granja ganadera, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Valloparada, Sociedad Anónima», autorización para captar un caudal de aguas subálveas del río Tordera de 9,96 litros por segundo, de los cuales 9,52 litros por segundo corresponden a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, para riego por aspersión de 15,86 hectáreas y 0,44 litros por segundo, para atenciones de una ganadería en una finca de su propiedad, denominada «Can Serra», en término municipal de Tordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, en Barcelona, octubre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 778.068,88 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. La regulación del caudal se realizará mediante la limitación de la potencia de las bombas y el tiempo de funcionamiento de las mismas; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza y que el caudal que se utiliza para el riego por aspersión no podrá ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda